



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCIÓN QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13 FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL DENOMINADO UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2011-2017 establece que el fortalecimiento del marco normativo es uno de los objetivos para lograr una Administración Pública eficiente que constituye la base de la visión del Gobierno Estatal para consolidarse como un Gobierno de resultados.

Que una línea de acción del Estado Progresista es generar una simplificación administrativa y adecuación normativa, implementando reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que la dinámica de la Administración Pública Estatal hace necesario modernizar las estructuras de organización de las dependencias y organismos auxiliares, a fin de dotarlas de mayor capacidad de respuesta en el desarrollo de los planes y programas de gobierno.

Que mediante Decreto del Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el 29 de agosto de 1997, se creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios, teniendo por objeto, entre otros, impartir educación superior de carácter tecnológico, para formar técnicos superiores universitarios aptos en la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de problemas con un sentido innovador, en la incorporación de los avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social de la región, del Estado y del país.

Que el 15 de febrero de 2011, mediante Acuerdo del Ejecutivo del Estado, se modificó el diverso que crea la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, con la finalidad de impartir la educación de carácter tecnológica, formar técnicos superiores universitarios, así como planes y programas de licenciatura, aptos en la aplicación y generación de conocimientos y la solución creativa de los problemas con un sentido de innovación, al incorporar los avances científicos y tecnológicos de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico y social.

Que la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, cuenta con un modelo de crecimiento organizacional, que le permite responder a la demanda de educación, así como atender las necesidades del sector productivo, respecto a la formación de profesionistas que contribuyan a la solución de problemas de carácter regional, estatal, nacional y universal.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, se contempla el derecho a la información pública, debiendo los poderes públicos y los órganos autónomos transparentar sus acciones, garantizando el acceso a este derecho y protegiendo los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 139 Bis, establece que la Mejora Regulatoria y el Gobierno Digital son instrumentos de desarrollo. Es obligatorio para el Estado y los municipios, sus dependencias y organismos auxiliares, implementar de manera permanente, continua y coordinada sus normas, actos, procedimientos y resoluciones, ajustándose a las disposiciones que establece esta Constitución, a fin de promover políticas públicas relativas al uso de las tecnologías de la información e impulsar el desarrollo económico del Estado de México.



Que el Reglamento de la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 14 de marzo de 2016, contempla en su artículo 7 fracción II la obligación de impulsar la armonización legislativa con perspectiva de género en las leyes, reglamentos y demás disposiciones que se requieran para la planeación, programación, presupuestación y evaluación de las actividades del Poder Ejecutivo del Estado.

Que derivado de las anteriores determinaciones jurídicas y administrativas, es necesario que la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, expida un nuevo Reglamento Interior, a fin de que sea congruente con la estructura de organización que le ha sido autorizada, así como para precisar las líneas de autoridad de sus unidades administrativas básicas, a fin de establecer una adecuada distribución del trabajo que mejore sustancialmente su organización y funcionamiento.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

REGLAMENTO INTERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR DEL ESTADO DE MÉXICO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización y funcionamiento de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I. Consejo, al Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.
- II. Decreto, al Decreto que crea al Organismo Público Descentralizado de carácter Estatal denominado Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.
- III. Rector, al o a la titular de la Rectoría de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.
- IV. Universidad u Organismo, a la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México.

Artículo 3.- La Universidad es un organismo público descentralizado de carácter estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo el despacho de los asuntos que le confieren la Ley y otras disposiciones legales.

Artículo 4.- La Universidad se sujetará a lo dispuesto por la Ley para la Coordinación y Control de Organismos Auxiliares del Estado de México y su Reglamento, así como a lo que establezcan otros ordenamientos aplicables, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley.

Artículo 5.- La Universidad conducirá sus actividades en forma programada y coordinada, con base en lo señalado en el Plan de Desarrollo del Estado de México, así como en los Programas regionales, sectoriales y especiales que estén a su cargo o en los que participe, de acuerdo con su ámbito de competencia.

Artículo 6.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento, no deberá generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos sexos.



CAPÍTULO II DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 7.- La Dirección y Administración de la Universidad corresponden:

- I. Al Consejo Directivo.
- II. Al Rector.

SECCIÓN PRIMERA DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 8.- El Consejo es la máxima autoridad de la Universidad y como Órgano de Gobierno le corresponde el ejercicio de las atribuciones señaladas en el Decreto, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en otros ordenamientos legales aplicables.

Sus determinaciones son obligatorias para el titular de la Rectoría y para las unidades administrativas que integran a este organismo.

Artículo 9.- El Consejo se integrará de acuerdo con lo establecido en el Decreto y funcionará de conformidad con las demás disposiciones legales aplicables.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA RECTORA O EL RECTOR

Artículo 10.- Corresponde al Rector, además de las señaladas en el Decreto, las siguientes atribuciones:

- I. Planear, organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento general de la Universidad.
- II. Dirigir administrativa y académicamente a la Universidad.
- III. Proponer al Consejo, la creación y establecimiento de nuevas Carreras acordes con los objetivos de la Universidad y con los requerimientos del desarrollo económico y social.
- IV. Otorgar las licencias, permisos y autorizaciones al personal de la Universidad, de acuerdo con la normatividad aplicable en la materia.
- V. Impulsar el programa de Mejora Regulatoria en los trámites y servicios que ofrece la Universidad.
- VI. Expedir los diplomas, constancias, certificados de estudio, títulos profesionales, así como validar las actas de exámenes profesionales que otorgue la Universidad.
- VII. Coordinar las políticas de mejoramiento académico y administrativo, así como la investigación, difusión, cultura y extensión de la Universidad.
- VIII. Promover la integración de los cuerpos colegiados que le correspondan, para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad.



- IX. Nombrar y remover libremente a las y a los titulares de las unidades administrativas de la Universidad, cuyo nombramiento o remoción no esté reservado al Consejo.
- X. Evaluar las actividades de la Universidad, presentando los reportes correspondientes.
- XI. Promover que las actividades de las unidades administrativas de la Universidad se realicen de manera coordinada.
- XII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende el Consejo.

Artículo 11.- Para el estudio, planeación, despacho, control y evaluación de los asuntos de su competencia, el Rector se auxiliará de las unidades administrativas básicas siguientes:

- I. Secretaría Académica.
- II. Direcciones de las Carreras Autorizadas.
- III. Dirección de Vinculación.
- IV. Dirección de Administración y Finanzas.
- V. Abogado General.
- VI. Contraloría Interna.

Además contará con las unidades administrativas que le sean autorizadas, cuyas funciones y líneas de autoridad se establecerán en el Manual General de Organización; asimismo, se auxiliará de las personas servidoras públicas necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, de acuerdo con el presupuesto autorizado, estructura orgánica y normatividad aplicable.

CAPÍTULO III DE LAS ATRIBUCIONES GENÉRICAS DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA, DIRECCIONES DE LAS CARRERAS AUTORIZADAS, DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN, DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y ABOGADO GENERAL

Artículo 12.- Al frente de la Secretaría Académica, Direcciones de las Carreras Autorizadas, Dirección de Vinculación, Dirección de Administración y Finanzas y Abogado/a General, habrá una persona como titular, quien se auxiliará del personal que se requiera, de acuerdo con la normatividad aplicable, estructura orgánica y presupuesto autorizado.

Artículo 13.- Corresponde a las y a los titulares de la Secretaría Académica, Direcciones de las Carreras Autorizadas, Dirección de Vinculación, Dirección de Administración y Finanzas y Abogado General, el ejercicio de las atribuciones genéricas siguientes:

- I. Planear, programar, organizar, dirigir, controlar y evaluar el desempeño de las funciones encomendadas a la unidad administrativa a su cargo.
- II. Elaborar y proponer los programas anuales de actividades y presupuestales de la Universidad.



- III. Dirigir, controlar y evaluar la ejecución de los programas anuales de actividades de la unidad administrativa a su cargo.
- IV. Formular los planes, programas, dictámenes, estudios e informes que le sean requeridos por su superior inmediato.
- V. Proponer modificaciones administrativas que tiendan a modernizar la organización y el funcionamiento de la unidad administrativa a su cargo.
- VI. Proponer al superior inmediato el ingreso, licencias, promoción, remoción y, en su caso, rescisión laboral o baja del personal de la unidad administrativa a su cargo, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- VII. Acordar con el superior inmediato el despacho de los asuntos que requieran de su aprobación.
- VIII. Participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, actualización y aplicación de los reglamentos, manuales administrativos y cualquier otra disposición que regule la organización y el funcionamiento de la Universidad.
- IX. Coordinar sus actividades con los titulares de las unidades administrativas, para el logro del objeto de la Universidad.
- X. Desempeñar las comisiones que les encomiende el Rector e informar del desarrollo de las mismas.
- XI. Proporcionar la información, apoyo técnico y asesoría requerida por los titulares de las demás unidades administrativas para el logro del objeto de la Universidad, en el ámbito de su competencia y previo acuerdo del superior inmediato.
- XII. Proponer al superior inmediato cuando el caso así lo requiera, la suscripción de acuerdos, convenios y contratos orientados a cumplir el objeto de la Universidad.
- XIII. Suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que le sean encomendados por delegación o los que le correspondan por suplencia.
- XIV. Vigilar que el personal adscrito a la unidad administrativa a su cargo, cumplan con las funciones encomendadas.
- XV. Proporcionar previo acuerdo del superior inmediato, la información, datos o la cooperación técnica, que le sea requerida por instituciones o dependencias estatales o federales.
- XVI. Rendir por escrito los informes diarios, semanales, mensuales o anuales de actividades que le sean solicitados.
- XVII. Las demás que les confieran otras disposiciones legales y aquellas que les encomienden el Rector o el Consejo Directivo.

CAPÍTULO IV
DE LAS ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS
DE LA SECRETARÍA ACADÉMICA, DIRECCIONES DE LAS CARRERAS AUTORIZADAS,
DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN, DIRECCIÓN



DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS Y ABOGADO GENERAL

Artículo 14.- Corresponde a la Secretaría Académica:

- I. Supervisar y coordinar las actividades académicas y de investigación que tiene encomendadas la Universidad en el Decreto.
- II. Proponer al Rector el programa anual de actividades académicas y de investigación que desarrollará la Universidad.
- III. Coordinar y difundir entre las Direcciones de las Carreras Autorizadas, el desarrollo de las actividades académicas y de investigación que competan a cada una de éstas, para el cumplimiento de los objetivos que tiene encomendados la Universidad.
- IV. Someter a consideración del titular de la Rectoría la creación, modificación y actualización de la normatividad que en materia educativa compete a la Universidad y cuando el caso así lo requiera.
- V. Proponer a la o al titular de la Rectoría los lineamientos para el desarrollo de las actividades de docencia e investigación que competan a la Universidad.
- VI. Someter a consideración del titular de la Rectoría el perfil académico que deberán reunir los profesionistas dedicados a la docencia y a la investigación para su respectiva contratación y promoción de acuerdo con la normatividad en la materia.
- VII. Proponer los programas de actualización académica y mejoramiento profesional para validación del Rector, así como vigilar su cumplimiento.
- VIII. Presentar al Rector proyectos de ampliación y mejoramiento de espacios físicos, equipamiento y mobiliario y servicios educativos de la Universidad.
- IX. Implementar el sistema de información e investigación que tienda a fortalecer la planeación educativa y evaluación del Modelo Educativo que tiene encomendado la Universidad.
- X. Diseñar y ejecutar cursos de actualización y capacitación para el personal docente de tiempo completo y de asignatura para facilitar el proceso enseñanza aprendizaje en competencias profesionales.
- XI. Impulsar la creación de incubadoras de empresas de base tecnológica, con el fin de impulsar la inserción de los egresados en el mercado laboral y el desarrollo empresarial.
- XII. Coordinar a las Direcciones de las Carreras Autorizadas para llevar a cabo la conformación y creación de academias por áreas de conocimiento, a fin de analizar las estrategias y lineamientos de operación institucional de la Universidad.
- XIII. Integrar y, en su caso, presidir los órganos colegiados académicos previstos por la normatividad en la materia.
- XIV. Coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades administrativas para el logro de los objetivos académicos y de investigación que competan a las Direcciones de Área.
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el o la titular de la Rectoría.

Artículo 15.- Corresponde a las Direcciones de las Carreras Autorizadas:

- I. Proponer a la Secretaría Académica los contenidos temáticos de los planes y programas de estudio y de investigación de la Dirección de la Carrera Autorizada a su cargo, así como su actualización y mejora.
- II. Proponer a la Secretaría Académica, el programa anual de investigaciones tecnológicas correspondiente, para la solución de problemas del entorno regional, municipal, estatal o federal.
- III. Elaborar y someter a consideración la Secretaría Académica, el programa operativo de la Dirección de la Carrera Autorizada a su cargo, así como los programas de estadias, tutorías y servicio social.
- IV. Ejecutar los planes y programas de estudio y de investigación de la Dirección de la Carrera Autorizada a su cargo y vigilar su cumplimiento.
- V. Promover mecanismos de coordinación con los sectores productivo, gubernamental, social o de servicios para la realización de Estadias y Prácticas Profesionales con apoyo de la Dirección de Vinculación.
- VI. Supervisar las actividades del personal docente adscrito a la Dirección de la Carrera Autorizada a su cargo, así como aplicar los exámenes de oposición para ocupar las plazas vacantes de acuerdo con la normatividad aplicable.
- VII. Proponer técnicas de enseñanza y métodos de evaluación para eficientar las actividades académicas de la Dirección de la Carrera Autorizada a su cargo y vigilar su cumplimiento.
- VIII. Vigilar el cumplimiento de los planes y programas de estudio de la Dirección de la Carrera Autorizada a su cargo.
- IX. Proponer a la Secretaría Académica el perfil profesional requerido para integrar la planta docente de la Dirección de la Carrera Autorizada a su cargo.
- X. Elaborar el programa anual de capacitación del personal docente de tiempo completo y de asignatura de la Dirección de la Carrera Autorizada a su cargo.
- XI. Participar en las acciones de vinculación con los sectores público, social y privado.
- XII. Participar en los órganos colegiados o comisiones, así como en las actividades académicas, tecnológicas y culturales que les encomiende la Secretaría Académica o la Rectoría.
- XIII. Promover en coordinación con la Dirección de Vinculación, las actividades de desarrollo microempresarial entre la comunidad estudiantil de la Dirección de la Carrera Autorizada a su cargo.
- XIV. Vigilar que el programa de estadias profesionales, servicio social y prácticas profesionales, se lleve a cabo de acuerdo con la normatividad aplicable y de manera oportuna.
- XV. Participar en la evaluación curricular de la Dirección de la Carrera Autorizada a su cargo.
- XVI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la



Secretaría Académica o la Rectoría.

Artículo 16.- Corresponde a la Dirección de Vinculación:

- I. Elaborar el programa anual de vinculación y someterlo a consideración de la Rectoría.
- II. Proponer, coordinar, dirigir y evaluar los programas, proyectos y estrategias de las unidades administrativas adscritas a su cargo.
- III. Proponer mecanismos de vinculación entre la Universidad y los sectores público, social y privado para el cumplimiento de los programas académicos.
- IV. Promover en coordinación con la Secretaría Académica y las Direcciones de las Carreras Autorizadas, la elaboración de proyectos de investigación y de desarrollo tecnológico.
- V. Promover la inserción de egresadas o egresados en el mercado laboral.
- VI. Impulsar la celebración de convenios y acuerdos con los sectores público, social y privado de manera coordinada con la persona titular de la oficina del Abogado General, previo acuerdo de la Rectoría de la Universidad.
- VII. Elaborar, ejecutar y difundir programas de educación continua de la Universidad, identificando los requerimientos de los sectores productivos.
- VIII. Elaborar, diseñar y dar seguimiento a los programas sobre prácticas profesionales, estadias y servicio social, en coordinación con la Secretaría Académica y las Direcciones de las Carreras Autorizadas.
- IX. Registrar y elaborar el informe sobre los recursos obtenidos, mediante los convenios o acuerdos que celebra la Universidad con los sectores público, social y privado.
- X. Evaluar el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Vinculación.
- XI. Establecer las acciones de coordinación con las Direcciones de las Carreras Autorizadas, de Vinculación y de Administración y Finanzas, tendientes a acrecentar la difusión y extensión universitaria.
- XII. Proponer a la Rectoría el programa de actividades culturales y deportivas, para contribuir en la formación integral de la comunidad estudiantil de la Universidad.
- XIII. Organizar, planear y ejecutar el Programa de Difusión en las instituciones de educación media superior para la captación de matrícula en la Universidad.
- XIV. Coordinar las acciones con las distintas áreas administrativas de la Universidad, a fin de evitar la violencia escolar, fomentar la igualdad de género y el respeto a los Derechos Humanos.
- XV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Secretaría Académica o la Rectoría.

Artículo 17.- Corresponde a la Dirección de Administración y Finanzas:

- I. Aplicar las políticas, normas, sistemas y procedimientos para la programación,



presupuestación y administración integral de los recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad.

- II. Elaborar y expedir las normas internas de control para una adecuada administración del patrimonio de la Universidad en los rubros de recursos humanos, materiales y financieros de la Universidad.
- III. Elaborar y someter a consideración de la Rectoría, los anteproyectos de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad.
- IV. Administrar y custodiar los fondos y valores provenientes de los recursos ordinarios y extraordinarios con los que cuente la Universidad, en términos de la normatividad federal y estatal.
- V. Ejecutar los procedimientos y mecanismos sobre el ejercicio y control del presupuesto de gasto corriente y de inversión y verificar su aplicación.
- VI. Procesar la información contable y elaborar los estados financieros de la Universidad.
- VII. Coordinar, tramitar, operar y controlar el ejercicio presupuestal, la gestión financiera y la contabilidad patrimonial de la Universidad y vigilar su aplicación.
- VIII. Coordinar con las unidades administrativas de la Universidad, los programas anuales de adquisiciones de bienes y servicios, de acuerdo con la normatividad aplicable.
- IX. Presidir el Comité de Adquisiciones y Servicios y el Comité de Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones de la Universidad y verificar el cumplimiento estricto de la normatividad en la materia.
- X. Someter a consideración de la Rectoría la celebración de contratos y convenios relacionados con los procesos adquisitivos de bienes y servicios de la Universidad.
- XI. Llevar a cabo el registro, inventario, mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles de la Universidad.
- XII. Establecer los registros para el control de los recursos humanos y financieros de la Universidad.
- XIII. Promover la capacitación y desarrollo del personal de la Universidad.
- XIV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende la Rectoría.

Artículo 18.- Corresponde a la oficina del Abogado General:

- I. Representar a la Universidad en los asuntos jurídicos y administrativos en los que sea parte, previo mandato que al efecto le otorgue el titular de la Rectoría.
- II. Asesorar en materia jurídica al titular de la Rectoría, en los asuntos que son competencia de la Universidad.
- III. Revisar o formular los proyectos de acuerdos, lineamientos, reglamentos, convenios, contratos y cualquier otro ordenamiento que pretenda expedir o suscribir la Universidad.



- IV. Proporcionar asesoría jurídica referente a la interpretación de la normatividad en materia educativa.
- V. Proporcionar asesoría jurídica al personal de la Universidad, relacionada con el ejercicio de sus funciones.
- VI. Verificar la aplicación de la normatividad administrativa y laboral que regulan las relaciones de trabajo en la Universidad.
- VII. Compilar y difundir los ordenamientos jurídicos que sustentan la Universidad.
- VIII. Opinar sobre las disposiciones legales aplicables de las relaciones en materia laboral y administrativa existentes en la Universidad.
- IX. Elaborar disposiciones normativas en materia administrativa que coadyuven a eficientar el funcionamiento de la Universidad.
- X. Informar a la Rectoría de las actividades que realice en el cumplimiento de sus funciones.
- XI. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y aquellas que le encomiende el titular de la Rectoría.

CAPÍTULO V DE LAS ATRIBUCIONES DE LA CONTRALORÍA INTERNA

Artículo 19.- Corresponde a la Contraloría Interna:

- I. Recibir, tramitar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de las personas servidoras públicas de la Universidad.
- II. Recibir y tramitar las sugerencias y reconocimientos ciudadanos respecto de los servicios que ofrece la Universidad y el desempeño de su personal.
- III. Elaborar el Programa Anual de Control y Evaluación, conforme a las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones que al efecto se establezcan y someterlo a consideración de la Dirección General de Control y Evaluación que corresponda, así como llevar a cabo su ejecución y cumplimiento.
- IV. Iniciar, substanciar y resolver los procedimientos administrativos, de acuerdo con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- V. Acordar la suspensión temporal del personal de la Universidad durante la substanciación del procedimiento administrativo de acuerdo con lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, dando aviso a la autoridad correspondiente.
- VI. Fincar pliegos preventivos de responsabilidad y calificar la responsabilidad administrativa resarcitoria, pudiendo confirmarla, modificarla o cancelarla, en términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- VII. Conocer, tramitar y resolver los recursos administrativos que le correspondan de acuerdo



con las disposiciones aplicables y a lo dispuesto por el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría.

- VIII. Realizar las acciones de control y evaluación, a fin de constatar que la Universidad observe las disposiciones aplicables en el ejercicio de los recursos federales.
- IX. Realizar las acciones de control y evaluación a los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la Universidad.
- X. Proponer y acordar con la unidad administrativa auditada, acciones de mejora, derivadas de sus funciones de control y evaluación, tendentes a fortalecer el control interno y la gestión de la Universidad, así como vigilar su implementación.
- XI. Realizar el seguimiento a la solventación de las observaciones que formule con motivo del ejercicio de sus funciones de control y evaluación, así como de las realizadas por los auditores externos y, en su caso, por otras instancias de fiscalización.
- XII. Vigilar que la Universidad cumpla las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables en sus diferentes ámbitos.
- XIII. Elaborar diagnósticos de la Universidad, con base en las acciones de control y evaluación que realice.
- XIV. Participar en los procesos de entrega-recepción de las unidades administrativas de la Universidad, verificando su apego a la normatividad correspondiente.
- XV. Promover el fortalecimiento de mecanismos de control de la gestión de la Universidad e impulsar el autocontrol y la autoevaluación en el cumplimiento de sus planes, programas, objetivos y metas, así como la mejora continua de los procesos y servicios públicos.
- XVI. Ejercer, cuando así se le encomiende, las funciones de Comisaria o Comisario en la Universidad.
- XVII. Dar vista a la autoridad competente de los hechos que tenga conocimiento, que puedan ser constitutivos de delitos e instar al área facultada de la Universidad para formular, cuando así se requiera, las querrelas a que hubiere lugar.
- XVIII. Realizar ante las diversas instancias jurisdiccionales, la defensa jurídica de las resoluciones que emita.
- XIX. Verificar el adecuado ejercicio del presupuesto de la Universidad, atendiendo los principios de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestaria que establece la normatividad aplicable.
- XX. Promover la presentación oportuna de la manifestación de bienes y declaración de intereses de las personas servidoras públicas de la Universidad, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
- XXI. Expedir constancias o certificar copias de documentos existentes en sus archivos.
- XXII. Proponer al titular de la Rectoría la aplicación de normas complementarias en materia de control.



- XXIII. Intervenir en los procesos de adquisiciones de bienes, arrendamientos, servicios y obra pública, cuando la normatividad así lo determine.
- XXIV. Informar a la Secretaría de la Contraloría sobre el resultado de las acciones, comisiones o funciones que le encomiende.
- XXV. Las demás que le confieran otras disposiciones legales y las que le encomiende la Secretaría de la Contraloría.

CAPÍTULO VI DE LA SUPLENCIA DE LAS PERSONAS TITULARES

Artículo 20.- El o la titular de la Rectoría será suplido en sus ausencias temporales menores a 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designe el Consejo. En las ausencias mayores de 15 días naturales, por quien designe la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado de México.

Artículo 21.- Las o los titulares de la Secretaría Académica, Direcciones y oficina del Abogado General, serán suplidos en sus ausencias temporales hasta por 15 días hábiles, por la persona servidora pública de la jerarquía inmediata inferior que designen, en las mayores de 15 días naturales, por la persona servidora pública que designe el o la titular de la Rectoría.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

TERCERO.- Las autoridades administrativas procederán a hacer explícita la igualdad de género cuando se refiere a personas y a órganos de la Institución.

CUARTO.- Se abroga el Reglamento Interior de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el 6 de agosto de 2015.

QUINTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente ordenamiento jurídico.

Aprobado por el H. Consejo Directivo de la Universidad Tecnológica del Sur del Estado de México, según consta en Acta de su Centésima Décima Sesión Ordinaria, celebrada en el Municipio de Tejupilco de Hidalgo, Estado de México a los Diecinueve días del mes de mayo de 2016, mediante Acuerdo **UTSEM - 0110-003-2016**.

DR. EN E. BARTOLO JARAMILLO PUEBLA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL SUR
DEL ESTADO DE MÉXICO Y
SECRETARIO DEL H. CONSEJO DIRECTIVO
(RÚBRICA).



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

APROBACION:

19 de mayo de 2016

PUBLICACION:

[21 de diciembre de 2016](#)

VIGENCIA:

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.